REPOSICION Y APELACION. RAD: 2018-00387

Nestor Mantilla Rueda <nestormantillarueda@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 2:26 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; esperanzarodriguez14@hotmail.com <esperanzarodriguez14@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (141 KB)

CARLOS PARRA- REPOSICION.pdf;

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
DE: NELSON SALAZAR TABARES
CONTRA: CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA
RADICADO: 2018-387

DR. NESTOR MANTILLA RUEDA
ABOGADO
Calle 34 No. 12-39 Oficina 301 – Teléfono: 6427813 / 316-6215622
CORREO ELECTRONICO: nestormantillarueda@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
DE: NELSON SALAZAR TABARES
CONTRA: CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA
RADICADO: **2018-387**

NESTOR MANTILLA RUEDA cedulado bajo el No. 13´824.306 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 30.806 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA, respetuosamente me permito manifestar a su Ho. Despacho que interpongo los recursos ordinarios de **REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION** en contra de su proveído calendado del 11 de agosto hogaño, para que se **REFORME** y en su defecto se disponga lo siguiente:

1.-Se reduzca el monto de la caución a prestar que no sobrepase de $ 40´765.740,oo que son las pretensiones (supuestas) solicitadas; por las siguientes razones:

Dice el demandante que solicita el pago de $ 125´598.593,oo por concepto de daños en la maquinaria, nómina, empaques, servicios públicos y seguridad social; lo cual NO ES CIERTO, porque ninguna maquinaria se daña porque permanezca sin trabajar (supuestamente) por dos, tres o cuatro meses; los empaques tampoco se dañan porque permanezcan sin usar por dos, tres o cuatro meses; y a todas luces se aprecia que esta liquidación es completamente **IRREAL.-**

2.- LA INDEXACION no puede cobijar unas pretensiones inexistentes.-

3.- En nuestra legislación no puede haber condena por **PERJUICIOS MORALES** por el incumplimiento de un contrato.-

El art. 590, literal b), inciso 3º, del C.G. del P., es muy claro al manifestar que la caución garantizará el cumplimiento de una **eventual sentencia favorable;** de manera que la petición del demandante no quiere decir que la sentencia ya la tiene a su favor y que las pretensiones se le vayan a conceder en su integridad; **de entrada se sabe legal y jurisprudencialmente** que por indemnizaciones derivadas del incumplimiento de un contrato civil o comercial, **no puede existir condena en PERJUICIOS MORALES.-**

DR. NESTOR MANTILLA RUEDA
ABOGADO
Calle 34 No. 12-39 Oficina 301 – Teléfono: 6427813 / 316-6215622
CORREO ELECTRONICO: nestormantillarueda@hotmail.com

De igual manera la norma en cita, permite que: "la caución se podrá **SUSTITUIR** por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad".-

Así las cosas, el señor CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA ofrece una HIPOTECA ABIERTA a favor de su Juzgado, de uno de sus bienes que comercialmente pueda valer mucho más que el valor de las presuntas pretensiones; de manera que se le permita seguir manejando comercialmente los otros bienes de su propiedad y no se le registre la demanda en la totalidad de sus bienes inmuebles.-

De otra parte se solicita que cualquiera que sea la caución –ojalá la Hipotecaria propuesta- se conceda por su Despacho el **término de 20 días** para constituirla; ya que la póliza de la compañía de seguros exige que se consigne todo el monto de dinero de su cuantía a su favor, y hoy día no es fácil conseguir ni la mitad del exagerado monto de las pretensiones en efectivo para dejarlo improductivo en un banco hasta la terminación del proceso.-

Del Señor Juez, atentamente

NESTOR MANTILLA RUEDA
C.C. 13´824.306 B/manga.-
T. P. 30.806 C. S. de la J.